

MINISTERIO DE HACIENDA

23769 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 373/74, interpuesto por Mutua Igueladina.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 373/74, interpuesto por Mutua Igueladina contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 27 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicios 1968, 69 y 70;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105,1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua Igueladina, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número veintiocho, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención en el Impuesto de Sociedades, en la modalidad de gravamen sobre las primas, a la Mutua Patronal de que se trata, y, en su lugar, reconocemos a la misma el derecho a disfrutar exención en relación con el Impuesto de Sociedades, por los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, y a que le sean devueltas, en su caso, las cantidades ingresadas por el Impuesto y ejercicios de que se ha hecho mención, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23770 *ORDEN de 8 de septiembre de 1978 por la que se regula la realización por el Profesorado numerario de Universidad de función docente de categoría superior.*

Ilmos. Sres.: Desde la creación de los Cuerpos de Profesores de Centros de Educación Universitaria, previstos en los artículos 108 y 114 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, se han venido produciendo reiteradas consultas de las Universidades sobre la forma de atender a los Encargos de cátedras y agregaduras hasta el momento de su provisión reglamentaria.

Con el fin de establecer la regulación necesaria en esta materia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y del Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la Dirección General de Universidades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Vacante una cátedra en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, podrán ser nombrados Encargados de ella aquellos Profesores agregados de la misma disciplina o, en su defecto, de disciplinas equiparadas de la Facultad o Escuela Técnica Superior a que corresponda la vacante, y caso de que no existan Profesores agregados podrán ser nombrados los Profesores adjuntos, siempre y cuando reúnan las condiciones aludidas.

2. Vacante una plaza de Profesor agregado de un Departamento en el que hubiere Profesores adjuntos de la misma disciplina o, en su defecto, de disciplinas equiparadas de la misma Facultad o Escuela Técnica Superior, regirá la misma regla.

3. En todos estos casos, la propuesta de designación, previa conformidad del interesado, habrá de efectuarse con preferencia

entre los que tengan dedicación exclusiva y mayor antigüedad en el Cuerpo.

4. Cuando los Profesores adjuntos desempeñen transitoriamente cátedras o agregaciones podrán ser igualmente propuestos y designados Directores de los Departamentos a los que aquéllas pertenezcan.

Art. 2.º Únicamente, si en la Facultad o Escuela Técnica Superior no hubiese agregados o adjuntos de la misma disciplina o de equiparada que estuviesen dispuestos a desempeñar el Encargo de que se trate, se podrá proceder al nombramiento como interino de Catedrático o agregado o a su contratación.

Art. 3.º Los Rectorados extenderán los nombramientos correspondientes que comunicarán a la Dirección General de Universidades (Subdirección General de Profesorado Universitario) para constancia en los expedientes personales.

Art. 4.º Las mismas normas se aplicarán a los nombramientos de Encargados de cátedra en las Escuelas Universitarias.

Art. 5.º Los Encargados de cátedra o agregaduras cesarán en sus Encargos al posesionarse los titulares nombrados por el sistema reglamentario de provisión de vacantes.

Art. 6.º Quienes sean nombrados para el desempeño de tales Encargos de cátedra o agregadura continuarán percibiendo las retribuciones básicas y los incentivos del Cuerpo a que pertenezcan y los complementos del puesto desempeñado, según la dedicación que tuviesen atribuida las respectivas plazas docentes.

Art. 7.º No podrá contratarse Profesorado en una determinada disciplina mientras los Profesores adjuntos no tengan atribuidas la totalidad de las funciones docentes que comporte su régimen de dedicación.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Universidades, en la esfera de sus competencias, para dictar las normas que exija la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

23771 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias».*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de «Ferreteros Detallistas de Asturias»; y

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 18 de marzo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer la inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que las cláusulas del citado Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, procediendo, en consecuencia, su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias», suscrito por las partes el 18 de marzo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Real Decreto-ley no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 21 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Afecta a los Centros de trabajo de «COFEDAS. Sociedad Cooperativa», sitos en Oviedo y Orense, así como los que puedan crearse en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Alcanza a todos los trabajadores de esta Empresa que se hallen prestando servicios en ella en la fecha de su entrada en vigor y a todos los que con posterioridad ingresen con carácter de fijos durante su período de vigencia. Se excluye del ámbito de este Convenio al personal que ostente los cargos regulados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 1978, y tendrá una vigencia de un año.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su resolución en forma reglamentaria, al menos con tres meses de antelación a la expiración de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Retribuciones y otros conceptos

Art. 4.º *Retribución.*—Se establece una retribución anual para la jornada laboral ordinaria a rendimiento correcto, que será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional encuadrada en el nivel que figura en el anexo número 2 y en la cuantía fijada en el anexo número 1, integrada por los conceptos de salario base, plus COFEDAS y plus de asistencia, también en las cuantías que en el mismo anexo figuran.

Art. 5.º *Pagas.*—El cómputo anual figurado en el anexo número 1 se distribuirá en dieciséis pagas de idéntica cuantía, correspondiente cada una a los doce meses del año, más cuatro extraordinarias, cuyo abono tendrá lugar, respectivamente, el 15 de junio, 15 de septiembre y 22 de diciembre de 1978, así como el 15 de febrero de 1979, teniendo esta última la concepción legal de paga de beneficios, lo que justifica su abono en la fecha iniciada.

Art. 6.º *Plus de asistencia.*—Este plus, en la cuantía señalada en el anexo número 1, calculado a razón de 150 pesetas por día para las categorías de los niveles II al VIII y de 75 pesetas por día para las categorías de los niveles VIII bis y IX, se devengará por día efectivamente trabajado, así como durante el período de vacaciones.

Art. 7.º *Plus COFEDAS.*—Con esta denominación se establece un plus en la cuantía figurada en la tabla salarial contenida en el anexo número 1.

Art. 8.º *Jornada.*—Queda establecida en cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive, no pudiendo exceder en ningún caso de nueve horas diarias.

Art. 9.º *Antigüedad.*—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se devengarán en cuatrienios, a razón de 430 pesetas por paga, computándose en las dieciséis que se perciben anualmente.

Art. 10. *Vacaciones.*—Serán de treinta días naturales, disfrutándose en el Centro de Oviedo desde el 1 de abril al 31 de octubre del año a que correspondan y en el Centro de Orense durante el mes de agosto.

Serán abonadas a razón de salario base, plus COFEDAS y plus de asistencia.

Art. 11. *Fiestas.*—Todas las fiestas señaladas por la legislación vigente (once de carácter nacional y dos locales) tendrán la consideración de abonables y no recuperables. Las fiestas locales serán las de Martes de Campo y San Mateo en cuanto a los trabajadores del Centro de Oviedo se refiere. Los del Centro de Orense disfrutarán las dos fiestas locales que con el carácter de tales se celebren en esta última ciudad.

Art. 12. *Ayuda a la jubilación.*—Al producirse la jubilación el personal afectado tendrá derecho a una compensación o ayuda económica en la forma siguiente:

- Con más de veinte años de servicios en la Empresa y hasta treinta y cinco años, cuatro mensualidades.
- Con más de treinta y cinco años de servicios, seis mensualidades.

Art. 13. *Preaviso de cese.*—Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la Empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, con una antelación mínima de quince días; si no lo hicieran, la Empresa podrá, a la hora de practicarles la correspondiente liquidación, deducirles el importe equivalente a la tercera parte de la retribución mensual, sin que en ningún caso tal deducción pueda exceder de lo que les correspondiera por liquidación.

Art. 14. *Compensación y absorción.*—Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando los trabajadores de esta Empresa con anterioridad a la entrada en vigor de aquél, ya lo fueran por virtud de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, pacto individual o concesión graciable empresarial, sin que en ningún caso el personal pueda sufrir disminución en la retribución anual global que disfrute.

Cualquier incremento reglamentario que se produzca durante la vigencia de este Convenio será absorbible en las condiciones estipuladas en el mismo, siempre que no sean superadas en cómputo anual por todos los conceptos.

Art. 15. *Comisión Mixta.*—Para la recta aplicación e interpretación con carácter general de cuanto queda convenido se crea una Comisión Mixta de Vigilancia, que estará integrada por la totalidad de la Comisión Deliberadora. Su función no interferirá la competencia que por Ley tiene la Autoridad y Jurisdicción Laborales, constituyendo sus acuerdos parte integrante del propio Convenio, siendo su cumplimiento de obligatoria observancia para ambas partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las estipulaciones fijadas en el presente Convenio se acomodan en su conjunto a los criterios salariales de referencia establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Segunda.—En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones laborales de general aplicación.

Oviedo, 18 de marzo de 1978.

ANEXO 1

Convenio de Empresa «COFEDAS, Sociedad Cooperativa», Oviedo

Tabla salarial, cuatrienios, ascensos, plus de distancia y notas aclaratorias

Escalón	Salario base anual — Pesetas	Plus anual COFEDAS — Pesetas	Plus asistencia — Pesetas	Paga mensual — Pesetas	Paga extra — Pesetas	Número pagas extras — Pesetas	Total anual — Pesetas
I	1.584.000	48.000	—	102.000	102.000	4	1.632.000
II	542.000	48.000	60.000	40.825	40.825	4	650.000
III	402.000	48.000	60.000	31.875	31.875	4	510.000
IV	388.000	48.000	60.000	31.000	31.000	4	496.000
V	362.400	48.000	60.000	29.400	29.400	4	470.400
VI	340.000	48.000	60.000	28.000	28.000	4	448.000
VII	279.200	48.000	60.000	24.200	24.200	4	387.200
VIII	260.000	48.000	60.000	23.000	23.000	4	368.000
VIII bis	130.000	24.000	30.000	11.500	11.500	4	184.000
IX	147.600	48.000	30.000	14.100	14.100	4	225.600

ANEXO 2

Convenio de Empresa «COFEDAS, Sociedad Cooperativa»,
Oviedo

Escalones y categorías

- Escalón I.—Director-Gerente.
 Escalón II.—Jefe de Compras, Jefe de Sucursal, Jefe de División.
 Escalón III.—Jefe de Sección Administrativa.
 Escalón IV.—Operadores de Equipo de Proceso de Datos.
 Escalón V.—Dependientes mayores.
 Escalón VI.—Oficiales administrativos, Dependientes de más de veinticinco años, Visitador.
 Escalón VII.—Auxiliar administrativo, Ayudante de Dependiente de dieciocho a veinticinco años, Profesional de oficio de segunda, Mozos especializados.
 Escalón VIII.—Mozos, Limpiadora. (La Limpiadora figura en la tabla salarial como escalón VIII bis por ser trabajadora a media jornada.)
 Escalón IX.—Aspirante administrativo, Aprendiz, Recadista. (Todos de dieciséis y diecisiete años.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23772 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-26.701/77.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
 Origen de la línea: C/S 25 KV. desde E. T. 631, «Viviendas Suris».
 Final de la misma: Nueva E. T. «Viviendas Bagué».
 Término municipal a que afecta: Tordera.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud: 221 metros de tendido subterráneo.
 Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Cable subterráneo.
 Estación transformadora: Uno de 100 KVA. 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—10.565-C.

23773 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia E. 4.142 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», con domicilio en Seo de Urgel, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1973,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución en A. T. a 22 KV. a E. T. número 128, «Gali», en término municipal de Seo de Urgel.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Línea subterránea de unión E. T. 110, «Faus», y E. T. 103, «número 3» (E. 1.377).
 Final de la línea: E. T. número 128, «Gali».
 Término municipal a que afecta: Seo de Urgel.
 Cruzamientos: Ayuntamiento de Seo de Urgel: Viales.
 Tensión de servicio en KV.: 22.
 Longitud en kilómetros: 0,002.
 Número de circuitos y conductores: Dos de 3 por 50 milímetros cuadrados aluminio (línea subterránea, circuito entrada y salida).

Estación transformadora

E. T. número 128, «R. Gali».
 Emplazamiento: Calle número 9, entre calles número 5 y Duque de Seo de Urgel, en término municipal de Seo de Urgel.
 Tipo: Subterránea, un transformador de 630 KVA. de 22/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—10.521-C.

23774

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ejecución del proyecto de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 380 kV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de Morata de Tajuña, propiedad de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»; Moraleja, de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y Villaviciosa de Odón, de «Unión Eléctrica, S. A.»

Declarada en concreto la utilidad pública de la línea objeto de esta Resolución por la Dirección General de la Energía, con fecha 5 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, y declarada, asimismo, urgente la ocupación de bienes y derechos gravados por la servidumbre, por Real Decreto 1071/1978, de fecha 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 18 de marzo de 1966, para esta instalación proyectada por las tres Sociedades citadas.

Esta Delegación Provincial, procediendo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, en relación con el apartado 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca, en la hora y día y mes del año en curso que se indican, al objeto de, una vez constituidos en las fincas afectadas, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el interesado, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a su costa.

A los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y con anterioridad al levantamiento de las actas previas, el interesado podrá formular alegaciones ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, calle Francisco de Rojas, número 5.

Como Entidades beneficiarias de la expropiación actuarán: «Hidroeléctrica Española, S. A.»; «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»; y «Unión Eléctrica, S. A.», en el ejercicio de las facultades y obligaciones atribuidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.—10.779-C.